

INFORME SECRETARIAL: Soledad, enero 27 de 2022

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular promovido por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA contra JAVIER EDUARDO RESTREPO PEÑA, en el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de aclaración de auto. Sírvase a proveer.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 21 de febrero de 2022.

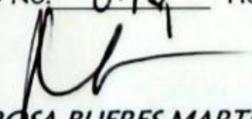
La apoderada de la parte actora CAROLINA ABELLO OTALORA, solicita mediante memorial de fecha 29 octubre de 2021 que se aclare el auto de fecha 28 de septiembre de 2021, en el sentido se reconoció poder al Dr. MAURICIO RUSSO JANICA, ante lo cual el despacho se permite explicar la actuación proferida, de la siguiente manera.

Se observa a folio 51 del plenario auto de fecha 28 de septiembre de 2021, en el cual se le reconoció poder al Dr. MAURICIO RUSSO JANICA como apoderado del demandado JAVIER RESTREPO, sin embargo por error involuntario en el informe secretarial se informa que " la parte actora constituyó nuevo poder"
Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1º. ACLARAR que el reconocimiento de personería del Dr. MAURICIO RUSSO JANICA, es con el fin de que sirva como representante y actué en la defensa del demandado JAVIER RESTREPO PEÑA.

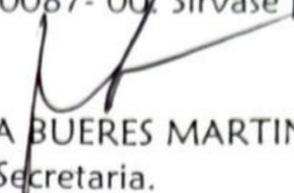
Notifíquese y cúmplase,


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
JUEZA

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>019</u>	Hoy <u>22</u>	DE ENERO FEBRERO
DE 2022.		
 MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria		

Informe Secretarial. Soledad, febrero 01 de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente sendas solicitudes de la parte demandada JOSE MANUEL GUILLEN RODRIGUEZ. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00087- 00. Sírvase proveer.


MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de febrero de 2022

Revisado el plenario se tiene que a folio 61 existe escrito del apoderado del demandado JOSE MANUEL GUILLEN RODRIGUEZ, en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares, terminación del proceso por pago total de la obligación, aduciendo que es conforme al escrito presentado por la parte demandante y el pago de los títulos a partir del mes de febrero de 2020 y subsiguientes a favor de su representado.

En cuanto al escrito del demandante este solo se ciñe al levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del mentado demandado, mas no indica que se trate de terminación por pago total así las cosas no es procedente decretar la terminación del proceso, ahora bien, el levantamiento de las medidas cautelares se produjo mediante auto de fecha 26 de junio de 2020, sin embargo este se hizo solamente como pensionado de FOPEP, haciendo falta ser dirigido también a COLPENSIONES, por lo cual se corregirá dicho yerro.

De otra parte, en el auto de fecha 26 de junio de 2020, se ordenó el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-132984, sin embargo, la parte actora no solicitó en su escrito dicho levantamiento por lo cual se dejará sin efectos.

En cuanto a la entrega de títulos al demandado a partir del mes de febrero de 2020 en adelante, esto se ordenará por cuanto la parte actora así lo autoriza en su escrito recibido el 17 de febrero de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Negar la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares en contra del demandado JOSE MANUEL GUILLEN RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.418.821, como pensionado de COLPENSIONES, ordenado mediante auto de fecha 31 de julio de 2019 y notificado mediante oficio No. 2187 de fecha 08 de agosto de 2.019. Ofíciase en tal sentido.
3. Dejar sin efectos el numeral 3º. del auto de fecha 26 de junio de 2.020 por lo anteriormente disertado.

4. Ordénese la entrega de depósitos judiciales a favor del demandado JOSE MANUEL GUILLEN RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.418.821, a partir del mes de febrero de 2020 y subsiguientes tal como lo autorizó la parte actora.

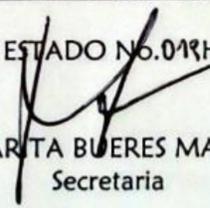
Notifíquese Y Cúmplase.



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

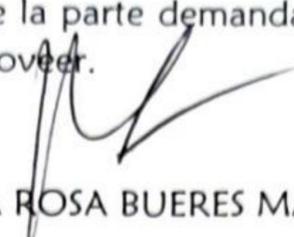
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 019 HOY 22 DE FEBRERO 2022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00245-00

Informe Secretarial. Soledad, enero 27 de 2022. Al conocimiento de la señora Jueza, el presente proceso radicado con el Número 08758-41-89-002-2019-00245-00 informándole que la apoderada de la parte demandante solicita emplazamiento de uno de los demandados. Sírvase proveer.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de febrero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la parte actora solicito emplazamiento del demandado DEMENSIS ESCORCIA PEÑA; por lo que muy a pesar de haber realizado las diligencias de notificación tendientes a notificarlo estas fueron erróneas, por lo cual el despacho ordenar notificar en debidamente a la demandada, y es así que la parte nuevamente procede a realizar la notificación y en fecha de 4 de diciembre de 2020 aporta memorial donde prueba que realizo el procedimiento de notificación, teniendo como resultado según certificación de la empresa de correo REDEX que el notificado si labora en esa entidad sin embargo se rehusaron a recibir el documento y la empresa de correo deja el documento en la entidad.

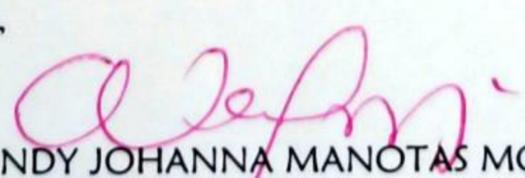
Más adelante mediante folio 51 tenemos nuevo memorial de fecha 11 de mayo de 2021 donde se evidencia que la parte demandante debido a que en fecha anterior no pudo llevar a cabo la diligencia conforme al artículo 291, procede una vez más intentar llevar a cabo dicha diligencia y es así que aporta otra citación de notificación en la cual nuevamente la entidad donde labora de demandada DEMENSIS ESCORCIA PEÑA se rehúsa a recibir la correspondencia, por lo que solicita el emplazamiento de dicha demandada.

El Artículo 293 dice, “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Por lo que el Juzgado dispone:

Emplazar al demandado DEMENSIS ESCORCIA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.850.227 el cual se surtirá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 019 Hoy 22
DE FEBRERO DE 2019

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Diciembre 18 de 2019

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por COOP GMAA. Contra KAREN SANTODOMINGO ARENAS. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00354-00. Informándole que la parte actora solicito el Emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de febrero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial entra este Despacho a resolver la solicitud de Emplazamiento del demandado KAREN SANTODOMINGO ARENAS obrante a folio 33 del expediente, para resolver se considera:

A folio 33 del expediente se observa que a este demandado no fue posible notificarlo mediante citación personal en la dirección aportada por el demandante en memorial de fecha 10 de octubre de 2019, ya que según la certificación de la empresa de correo REDEX la dirección no existe, sin embargo la parte demandante en el acápite de las notificaciones de la demanda aporta una dirección de notificación de la cual no se tiene constancia de que se haya intentado proceder a notificar allí a dicha demandada Por lo que el Juzgado Dispone:

1º.- Negar el emplazamiento del demandado KAREN SANTODOMINGO ARENAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, conminándose al apoderado de la parte actora a realizar nuevamente notificación en la nueva dirección aportada.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

P JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>019</u>	Hoy <u>22 de Febrero de 2022</u>
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Soledad 27 enero 2022

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por COOJUNTAS Contra LUIS ALBERTO CASTRO VARELA. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00417-00. Informándole que el demandado confirió poder para que lo represente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

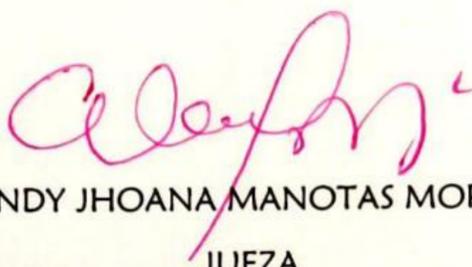

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 21 de febrero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial se evidencia que a folio 39 el gerente de la Cooperativa Coojuntas LUIS VALDERRAMA RENGIFO otorga poder al Dr. JUAN CARLOS TORRENEGRA MARTINEZ, por lo que el Juzgado dispone:

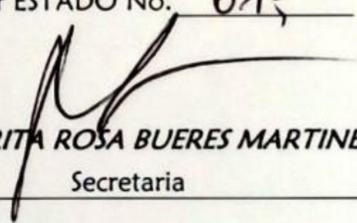
1.- Reconózcase personería adjetiva al Dr. JUAN CARLOS TORRENEGRA MARTINEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.152.909 y Tarjeta Profesional No. 94.615 C.S. J, quien de acuerdo con el precitado memorial obrante a folio 39 se le otorgan las facultades para cobrar, pedir y recibir los títulos que estén a nombre del demandado Luis Alberto Castro Varela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 019 Hoy 22 DE FEBRERO
DE 2022


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 27 de enero de 2.022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho el proceso Ejecutivo con Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00631-00, informándole que se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrarse pendiente por designar Curador Ad Litem. Sírvase a proveer.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de la parte demandada y vencido el término de fijación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo procedente es designar Curador Ad Litem de conformidad con lo prevenido por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para ejercer la labor de curaduría, se incurren en gastos de tiempo, papelería y otros, que se causan a medida que el proceso transcurre, el despacho considera procedente un monto como gastos a favor del curador designado.

Por otro lado, tenemos a folio 27 Y 30 memorial aportado por la parte demandante en cual solicita decretar el embargo del 30% del salario del demandado ADAUL MUÑOZ en la empresa PROSEA LTDA, y del demandado BRAYAN MUÑOZ en la empresa T Y S TEMSERVICE S.A.S por ser procedente el despacho a decretar medida cautelar tal y como lo dispone el artículo 593 del código general del proceso,

Por lo que el despacho dispone:

1. Para que represente a los demandados a las BRAYAN ADAMS MUÑOZ CARABALLO, al doctor ISDITH HERRERA VILLADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.404.302 y Tarjeta Profesional No. 276.500 quien puede ser ubicado en la Calle Carrera 72b No. 22 – 75 Barrio Centenario, en Soledad, Celular 3006137495, correo electrónico isditherrera@mail.com, de conformidad a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría comuníquese la designación, a fin de que informe al despacho la aceptación, a través de mensaje de datos al correo electrónico j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ello de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Fíjese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de gastos de curaduría los cuales serán pagados a favor del curador designado y su pago será debidamente acreditado en el expediente.

3. Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado ADAUL NASIR MUÑOZ OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 72.185.060, como empleada de PROSEA LTDA Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$6.000.000 M.
4. Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado BRAYAN ADAMS MUÑOZ CARABALLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.290.465, como empleada de T Y S

TEMSERVICE S.A.S. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$6.000.000 M.

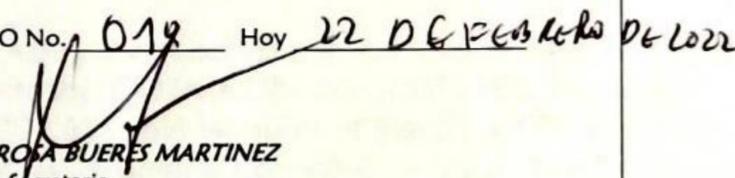
Notifíquese y Cúmplase.



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 019 Hoy 22 DE FEBRERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERTES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, 21 de enero de 2022

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda EJECUTIVO SINGULAR promovida por el BANCO SERFINANZA S.A. contra EMANUEL ALBERTO GARCIA ARANZALEZ, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00943-00. Informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita dejar sin efectos el auto que nombra Curador ad-Litem. Sírvase proveer. La secretaria,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 21 de febrero de 2022.

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 07 de julio de 2021, se profirió auto que designó Curador Ad-Litem a la Doctora CINDY DE LA HOZ MOSALVE, para que represente al demandado señor EMANUEL ALBERTO GARCIA ARANZALEZ, sin embargo, en escrito de fecha 19 de julio de 2021, arriba al correo del despacho memorial con el cual la Dra. YANETTH ZULUAGA CARO apoderada judicial de la parte demandante BANCO SERFINANZAS S.A., solicita dejar sin efectos de auto de fecha 07 de julio de 2021 por cuanto el demandado se encuentra adelantando un proceso de en el cual se acoge a la ley de insolvencia económica en el centro de conciliación y arbitraje LIBORIO MEJIA, por lo cual se debe dejar sin efectos el auto que nombra Curador Ad-Litem.

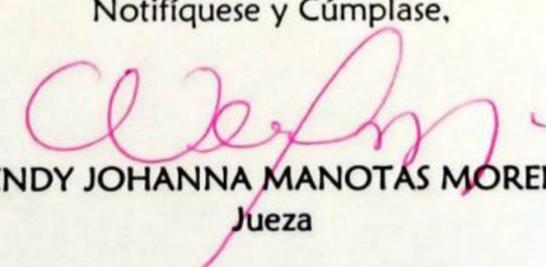
Pues bien, cabe indicarle a la apoderada judicial de la parte demandante, que el auto proferido por este Juzgado por el cual se designó curador ad-litem al demandado, quedó ejecutoriado y en firme. Por lo anterior, el despacho negará la solicitud presentada por la parte demandante.

Por otro lado, el Despacho no avizora en la presente foliatura oficio por parte del conciliador donde comunica el inicio del procedimiento de negociación de deudas, conforme a lo indicado en el inciso 2º del artículo 548 del C.G.P.

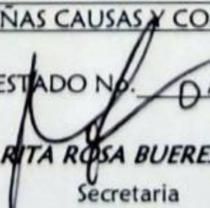
Por lo anterior el despacho dispone:

1. Negar la solicitud de dejar sin efecto auto de fecha 07 de julio de 2021, por el cual se designó Curador Ad-Litem para que represente al demandado EMANUEL GARCIA ARANZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. No suspender el presente proceso hasta que el conciliador comunique al despacho el inicio del procedimiento de negociación de deudas, como fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>01º</u>	Hoy <u>22 DE FEBRERO DE 2022</u>
 MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	

Informe Secretarial. Soledad, 27 de enero de 2022

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda Ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA contra CRISTIAN DAVID CORREA DE AGUAS, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00386-00. En el cual se encuentra pendiente corregir el auto de fecha julio 19 de 2021 en el sentido que la medida de embargo va dirigida es a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA. Sírvase proveer.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

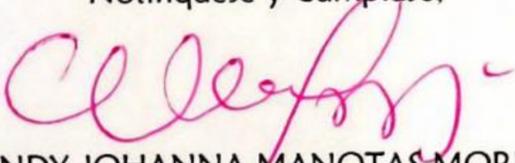
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 21 de febrero de 2022.

A folio 126 del plenario se observa auto de fecha 19 de julio de 2021 en el cual se ordenó el embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 041-161768 en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla y erróneamente se indicó que el Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, por lo cual haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a su corrección.

En mérito de lo anterior el despacho dispone:

1. Consecuencialmente se corrige el auto de fecha 19 de julio de 2021 en el sentido que la medida de embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 041-161768 va dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 019 Hoy 22 DE FEBRERO DE 2022

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 27 de enero de 2.022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho el proceso Ejecutivo con Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-01070-00, informándole que se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrarse pendiente por designar Curador Ad Litem. Sírvase a proveer.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de la parte demandada y vencido el término de fijación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo procedente es designar Curador Ad Litem de conformidad con lo prevenido por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para ejercer la labor de curaduría, se incurren en gastos de tiempo, papelería y otros, que se causan a medida que el proceso transcurre, el despacho considera procedente un monto como gastos a favor del curador designado.

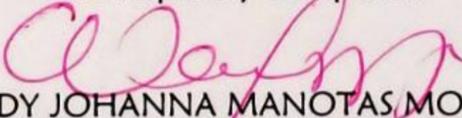
Por lo que el despacho dispone:

1. Para que represente a los demandados a las PREFABRICADOS Y VIVIENDA SOCIAL S.A PREVISOCIAL Y PERSONAS INDETERMINADAS, al doctor ANA MARIA ARREDONDO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.444.306 y Tarjeta Profesional No. 290.552 quien puede ser ubicado en la Calle 72B No. 24c 25 Barrio San Felipe, en Barranquilla, Celular 3218281845, correo electrónico aniag093@hotmail.com, de conformidad a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría comuníquese la designación, a fin de que informe al despacho la aceptación, a través de mensaje de datos al correo electrónico j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ello de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Fíjese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de gastos de curaduría los cuales serán pagados a favor del curador designado y su pago será debidamente acreditado en el expediente.

3. Negar Requerir a pagador de A.R. SOLUCIONES

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 1378 Hoy 22 de febrero de 2022

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 27 de enero de 2.022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho el proceso Ejecutivo con Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-01092-00, informándole que se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrarse pendiente por designar Curador Ad Litem. Sírvase a proveer.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de la parte demandada y vencido el término de fijación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo procedente es designar Curador Ad Litem de conformidad con lo prevenido por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para ejercer la labor de curaduría, se incurren en gastos de tiempo, papelería y otros, que se causan a medida que el proceso transcurre, el despacho considera procedente un monto como gastos a favor del curador designado.

Por otro lado, tenemos a folio 37 memorial aportado por la parte demandante en cual solicita se requiera al pagador de A.R SOLUCIONES, con el fin de que dé respuesta al oficio 0268 de fecha 26 de febrero de 2021, sin embargo aun cuando el demandado mediante memorial de fecha 26 de abril de 2021 informa allegar oficio con constancia de entrega, no se visualiza dicha constancia de entrega en el mismo.

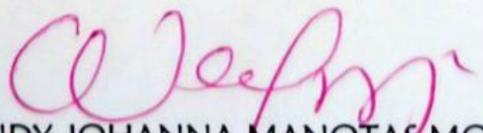
Por lo que el despacho dispone:

1. Para que represente a los demandados a las VICTOR ALFONSO LOPEZ JIMENEZ, al doctor ISDITH HERRERA VILLADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.404.302 y Tarjeta Profesional No. 276.500 quien puede ser ubicado en la Calle Carrera 72b No. 22 – 75 Barrio Centenario, en Soledad, Celular 3006137495, correo electrónico isditherrera@mail.com, de conformidad a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría comuníquese la designación, a fin de que informe al despacho la aceptación, a través de mensaje de datos al correo electrónico j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ello de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Fíjese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de gastos de curaduría los cuales serán pagados a favor del curador designado y su pago será debidamente acreditado en el expediente.

3. Negar Requerir a pagador de A.R. SOLUCIONES hasta tanto la parte actora presente la prueba de la entrega y recibido del oficio 0268 de fecha 26 de febrero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018 Hoy 22 de febrero

2022


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria